

17. HACIENDAS PÚBLICAS E IMPUESTOS

FUENTES

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Cuentas Anuales en el Impuesto sobre Sociedades

La estadística Cuentas anuales en el impuesto sobre Sociedades constituye una estadística de carácter censal basada en las declaraciones anuales del Impuesto sobre Sociedades que presentan a la Administración Tributaria las entidades con domicilio fiscal en el Territorio de Régimen Fiscal Común, con la que se pretende ofrecer una imagen detallada del sector societario en su conjunto a través de información relativa a la estructura patrimonial y a los resultados de las entidades declarantes clasificadas por el tipo de colectivo empresarial, la Comunidad Autónoma en la que declaran, el sector al que pertenecen y la dimensión de la empresa.

Se presentan aquí algunas de las partidas más importantes: Número de empresas, Inmovilizado, Resultado Contable, Base Imponible, Cuota Íntegra y Cuota Líquida para las empresas por sectores según sea el signo de su Resultado Contable y de su Base Imponible. La estadística dispone también de los datos del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Ajustes al Resultado Contable y Liquidación para cada uno de los tipos de empresa.

Cada uno de los datos y desagregaciones que aparecen en las tablas de la publicación estarán disponibles únicamente cuando haya un mínimo de observaciones en el cruce elegido, considerando este mínimo suficiente y necesario para salvaguardar el secreto y la confidencialidad de los contribuyentes.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estadística de los declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio

La Estadística de los declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio es una explotación de carácter censal, basada en las declaraciones anuales del modelo de declaración D-714 (Impuesto sobre el Patrimonio) que presentan todos aquellos contribuyentes obligados a declarar por obligación personal (residentes) o por obligación real (no residentes). El Impuesto sobre el Patrimonio, es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas en los términos previstos en la ley, entendiéndose por tal el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que la persona física sea titular a 31 de diciembre del año de devengo del impuesto, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor y de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

A partir de 2011, están obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio los sujetos pasivos personas físicas en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias: cuando su base imponible determinada con arreglo a las normas del impuesto resulte superior a 700.000 euros o, cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos totales y con independencia del lugar dónde se ubiquen, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros. Además estaban obligados al impuesto todos los sujetos pasivos por obligación real, esto es, todas las personas físicas que no tuvieran su residencia habitual en territorio español, pero que fueran titulares de bienes o de derechos que en el mismo pudieran ejercitarse.

Con efectos desde 1-1-2008 se suprimió el gravamen derivado de este impuesto tanto por la obligación personal como real, optando por la bonificación del 100% de la cuota íntegra del impuesto y se eliminaron las obligaciones formales de presentación de la declaración, razón por la que no existen registros administrativos para obtener la información de base de la estadística. En el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, se restableció el gravamen del impuesto con efectos para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, prolongó la vigencia del impuesto a 2013 y en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en su artículo 72, se prorrogó la obligación de presentar el impuesto a 2014.

Se utiliza la Comunidad Autónoma como criterio de clasificación de la información contenida en las declaraciones correspondientes a los sujetos por obligación personal. El punto de conexión es el lugar de residencia del declarante por obligación personal.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estadística de los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Esta estadística está basada en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio fiscal de referencia de la estadística. Se recoge información detallada de las principales partidas contenidas en el modelo de declaración D-100 clasificada desde distintas perspectivas.

El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto directo que grava la renta individual o la renta familiar, de ahí que la clasificación principal de la estadística sea la modalidad de tributación, que puede ser Individual o Conjunta. Posee gran trascendencia económica tratándose, además, de uno de los impuestos con mayor importancia recaudatoria en los ingresos no financieros del Estado, y de gran relevancia también para las finanzas autonómicas.

Por otro lado, ofrece una perspectiva de género en las variables principales del impuesto, así como de la situación familiar de los declarantes del impuesto.

El marco poblacional está constituido por todos aquellos contribuyentes obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, con los límites y condiciones establecidos en dichos artículos. Además, quedan incluidos en el ámbito poblacional todos aquellos que no estando obligados a declarar, lo han hecho.

Desde el punto de vista territorial, la información de la Región de Murcia se corresponde con la Comunidad Autónoma en la que tuvo su residencia habitual en el ejercicio fiscal de devengo del impuesto, manifestada por el contribuyente en la casilla al efecto de su declaración.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estadística de los declarantes del IRPF por municipios

Presenta información anual sobre los declarantes de IRPF por municipios (EDM) ofreciendo una perspectiva integral (tanto rentas sujetas al impuesto como exentas) de la renta personal bruta (antes de reducciones, mínimos y gastos deducibles) de los declarantes; así como una estimación de la renta disponible, descontando a la renta bruta la cuota líquida resultante del impuesto y las cotizaciones sociales y derechos pasivos a cargo del trabajador consignados en su declaración, y también presenta los importes de las principales partidas de la declaración.

Las fuentes informativas utilizadas en la EDM son el modelo 100 de declaración anual del IRPF, y el resumen anual 190 de retenciones e ingresos a cuenta para las rentas exentas. La estadística desglosa los distintos componentes de la renta personal bruta (trabajo, capital mobiliario, capital inmobiliario, rentas de actividades económicas, otras rentas, ganancias patrimoniales netas y rentas exentas).

La información declarada en el IRPF se refiere a la totalidad de rentas percibidas en el año de devengo por todos los miembros que integran una unidad familiar. Por tanto, no puede interpretarse la renta media por declaración ni como renta individual ni como renta por hogar o familia en sentido estricto, ya que dependerá de la modalidad de declaración (individual o conjunta) escogida.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estadística por partidas del Impuesto sobre el Valor Añadido

Estadística basada en las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al ejercicio fiscal de referencia. Esta publicación recoge información detallada de las principales partidas contenidas en los modelos de declaración Resumen Anual de IVA (modelo 390) y Resumen Anual de IVA de grandes empresas (Modelo 392). Suministra información de los declarantes, bases y cuotas según regímenes.

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos

Informa sobre los importes que, con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial, financian las inversiones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dichos fondos son un instrumento esencial para corregir desequilibrios económicos interterritoriales dentro del Estado y hacer efectivo el principio de solidaridad garantizado en el artículo 2 de la Constitución. Están regulados por la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, de los Fondos de Compensación Interterritorial.

El seguimiento de los Fondos comprende desde su inicio, con su dotación en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, hasta su ejecución. La fecha de referencia de los datos es siempre a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de publicación, a no ser que se especifique otra cosa en las tablas correspondientes.

También ofrece información sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo Social Europeo.

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se elaboran en el marco del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con respeto al principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 135 de la Constitución Española y desarrollado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece en el artículo 11.1 que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace posible una vez que se han conocido las cifras de participación en los ingresos del Estado, los correspondientes al sistema de financiación autonómica, y demás ingresos que le corresponden a nuestra Comunidad Autónoma, y una vez determinado el objetivo de déficit.

Dichos Presupuestos Generales se confeccionan conforme a la metodología marcada por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En su artículo 30.1 dicha ley dispone que "el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos".

Para dar efectivo cumplimiento a este mandato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la disposición adicional primera de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, señala que "El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acordará el límite de gasto no financiero a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicho acuerdo será remitido a la Asamblea Regional para su aprobación por el Pleno".

Esta ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, recoge las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio anual, así como aquellas disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos y de la política económica del Gobierno regional.

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Liquidación de los Presupuestos Generales

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se elaboran en el marco del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con respeto al principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 135 de la Constitución Española y desarrollado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece en el artículo 11.1 que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. Dichos Presupuestos Generales se confeccionan conforme a la metodología marcada por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otro lado, mediante las distintas Cuentas anuales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se cumple con la obligación que el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, impone al Gobierno Regional de rendir cuentas de su gestión anual ante la Asamblea Regional y el Tribunal de Cuentas. Para ello, la Intervención General, aplicando los principios y normas contenidos en la Orden del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, de 27 de junio de 2017, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, elabora los estados contables que se incluyen en dichas Cuentas anuales. Éstas se formulan a partir de los registros de las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial del Sistema de Información Contable Corporativo de la CARM, se expresan en euros y se presentan con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto (Liquidación).

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Estadística del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Esta publicación tiene como objetivo la obtención de las principales variables tributarias correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles, así como de la presión fiscal que se deriva de dicho impuesto.

Esta estadística figura en el Plan Estadístico Nacional y se engloba dentro de las Estadísticas Catastrales que vienen siendo elaboradas anualmente por la Dirección General del Catastro, manteniendo una mínima estructura desde 1990.

El objetivo de estas estadísticas es doble: por una parte, dan a conocer una información continua y objetiva de la realidad inmobiliaria, con el suficiente grado de detalle, tanto a los analistas del patrimonio y mercado inmobiliario como a los ciudadanos en general, y por otra, servir de base estadística a la actividad catastral y a los responsables de información de la gestión catastral.

La investigación se extiende a todos los municipios españoles con la excepción de las situadas en los territorios forales del País Vasco (en todas las estadísticas), y Navarra (solo en la Estadística Nacional de Parcelas Catastrales), que tienen un régimen fiscal diferenciado.

PRINCIPALES CONCEPTOS

Activos financieros: Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de fianzas y depósitos constituidos.

Base imponible: La Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles no exentos. Se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Base liquidable: Será el resultado de practicar en la base imponible una reducción, calculada según lo dispuesto en los artículos 67 a 70 del TRLHL (Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).

Conjunta casado: Tipo de declaración conjunta en la que el estado civil es casado.

Conjunta casados varón/mujer: Declaraciones conjuntas casados y cuyo perceptor principal de rentas es varón/mujer.

Conjunta monoparental: Tipo de declaración conjunta en la que el estado civil es no casado con hijos.

Cotizaciones sociales a la Seguridad Social: Esta partida es el importe de las cotizaciones a la Seguridad Social o a las mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotización a los colegios de huérfanos o entidades similares. Esta es la parte del impuesto que recaudan esos organismos para cubrir las pensiones futuras y la prestación por desempleo y que es a cuenta del trabajador, y viene retribuida en su retribución. La razón de visualizarla en esta tabla es que se puede considerar un impuesto a la obtención de rentas de trabajo.

Cuota íntegra: Será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo 72 del TRLHL (Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).

Cuota líquida: Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 73 y 74 del TRLHL (Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).

Cuota resultante de la autoliquidación: Es el importe o cuantía del impuesto sobre la renta de las personas físicas y corresponde por tanto con el impuesto devengado en la declaración.

Fondo de Compensación Interterritorial: Conjunto de instrumentos del principio de solidaridad destinado a financiar inversiones en las Comunidades Autónomas con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y que se concretan en un fondo para gastos de inversión en los territorios comparativamente menos desarrollados y en un fondo complementario para Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía.

Para hacer efectivo ese principio de solidaridad, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) recogió en su artículo 16 los principios generales del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), así como las reglas básicas que rigen dicho Fondo, estableciendo que será una Ley ordinaria la que contenga su normativa específica. Actualmente, es esa la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER): Fondo estructural de la Unión Europea cuyo objetivo es corregir los desequilibrios regionales de la Comunidad a través del desarrollo de las regiones menos desarrolladas y de la reconversión de las zonas industriales en declive, financiando las acciones de valoración del potencial endógeno, inversiones en infraestructuras e inversiones productivas en la industria de la artesanía y los servicios. El año de creación es 1975.

Fondo Social Europeo (FSE): Fondo estructural de la Unión Europea cuyo objetivo es el apoyo a las acciones de formación profesional y a las ayudas a la contratación con el fin de luchar contra el paro e integrar a los jóvenes en la vida profesional.

Ganancias patrimoniales netas: Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la Base General o en la Base del Ahorro generadas en el año de devengo del impuesto, minorado por el saldo negativo de pérdidas de ejercicios anteriores que se integran en la Base imponible del ejercicio. Las ganancias patrimoniales exentas no se encuentran incluidas en esta partida de la declaración.

Gasto Total Elegible: Es el gasto considerado subvencionable para recibir ayuda de los Fondos Europeos, de acuerdo con lo establecido al efecto en normas estatales. Para determinar el gasto elegible, se deducirá de cada pago realizado, los gastos que se consideren no subvencionables, tales como los gastos financieros, las tasas cobradas por la Administración, el IVA recuperable, entre otros. La aplicación de la tasa de cofinanciación correspondiente al gasto elegible, dará como resultado el importe de la ayuda comunitaria.

Importe: es el importe consignado en la partida de la declaración o suma de partidas.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLHL (Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).

Impuestos directos: Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la realización de una actividad económica o la obtención de renta.

Impuestos indirectos: Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta. Así mismo se incluirán los ingresos derivados de la recaudación del impuesto autonómico sobre el juego del bingo.

Ingresos patrimoniales: Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio de la Administración General.

Media: es la media aritmética del importe total de la partida entre el número de declaraciones de esa partida.

Número: es el número de declaraciones con contenido en la partida o grupo de partidas.

Número de declaraciones con hijos: Número total de declaraciones con hijos.

Número total de hijos declarados: Número total de hijos por declaración.

Otras rentas: Estos rendimientos que en general se integran en la base general del contribuyente contiene distintos supuestos como las rentas imputadas por Agrupaciones de interés económico y Uniones temporales de empresas, derechos de imagen, imputación de rentas en régimen de transparencia fiscal internacional o las derivadas de las ventas de participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva constituidos en paraísos fiscales. En este concepto se incluye las rentas de emancipación que se consideran fiscalmente ganancias patrimoniales, si bien es una prestación pública de carácter periódico cuyos perceptores son jóvenes que residen en régimen de alquiler.

Pasivos financieros: Se imputarán a este capítulo los ingresos procedentes de la emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, a corto plazo o largo plazo, así como los ingresos por los depósitos y las fianzas recibidas.

Presupuesto Liquidado: Recoge los resultados de la ejecución del presupuesto a lo largo del ejercicio económico y da información sobre las modificaciones de las previsiones iniciales, de los derechos o las obligaciones liquidadas y del volumen de ingresos y pagos realizados.

Presupuesto Preventivo: Es el que refleja las cantidades aprobadas tanto de ingresos como de gastos.

Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Expresión conjunta, cifrada y sistemática del estado de las previsiones de gastos e ingresos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos.

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos y de los derechos que se prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Proyectos de inversión financiados con el FCI: En los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico figurará una relación expresa de los proyectos de inversión y, en su caso, gastos de funcionamiento asociados, que se financien con cargo a los Fondos.

Cuando por motivos imprevistos no pueda ejecutarse algún proyecto de inversión de los inicialmente acordados ni, en consecuencia, el gasto de puesta en marcha o en funcionamiento asociado al mismo, la sustitución de los mismos por un nuevo proyecto y, en su caso, por el gasto de puesta en marcha o en funcionamiento asociado al nuevo proyecto o a otro u otros proyectos que se financien con cargo a los Fondos, se efectuará a propuesta de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, teniendo en cuenta el procedimiento establecido, que especifica que el destino de los recursos de los Fondos a los distintos proyectos de inversión se efectuará de común acuerdo entre la Administración General de Estado, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en el seno del Comité de Inversiones Públicas.

Renta bruta media: Es la renta bruta dividida por el número de declaraciones.

Renta bruta, renta bruta sujeta y renta bruta exenta: Es la información de la renta agregada antes de impuestos de los declarantes, sin reducciones fiscales y con inclusión de la renta exenta, para configurar un concepto atemporal e independiente de la normativa tributaria que resulte de aplicación en cada uno de los ejercicios fiscales. Se configura mediante la agregación de todos los componentes de renta que aparecen en la tabla según la calificación de las rentas.

Renta Disponible: Es la Renta bruta después de impuestos, considerando éstos en sentido amplio al integrar la parte de las cotizaciones sociales del trabajo por cuenta ajena y la cuota resultante de la declaración. Se obtiene como suma de la renta disponible sujeta y la renta disponible exenta. La renta disponible sujeta se obtiene minorando la renta bruta sujeta en la cuantía del impuesto y de las cotizaciones sociales y se encuentra acotada a cero.

La existencia de algunas partidas con rentas negativas puede repercutir de forma significativa en el cálculo de la renta bruta/disponible municipal. Dado que el objetivo es obtener una magnitud de renta que aproxime el nivel de liquidez disponible de los declarantes para afrontar sus gastos de consumo y de inversión, no resulta adecuado incluir en dicha definición rentas negativas (en algunos casos de elevado importe) que sesguen a la baja la renta media del municipio al que pertenecen. En el concepto de otras rentas se ha eliminado la imputación por segundas viviendas a disposición de los titulares que se explica porque dicha imputación forma parte de la base del impuesto, pero no se puede considerar como un ingreso a disposición de las familias para afrontar su gasto. Lo mismo cabe decir del ajuste por compensación que se produce por las pérdidas patrimoniales que quedan pendientes de años anteriores y que minoran las ganancias realizadas en el ejercicio, ésta sí a disposición de los hogares. Estas reglas fiscales son necesarias para definir la base del impuesto con el fin de adecuar la carga tributaria, pero distorsionan el concepto económico de renta de las personas entendida como la fuente de financiación de su gasto corriente, sobre todo teniendo en cuenta que, además, la mayor parte de estas rentas negativas se concentra en las pérdidas de empresarios individuales en estimación directa y en las imputaciones de rentas de entidades en régimen de atribución de renta.

Renta disponible media: Es la renta disponible dividida por el número de declaraciones.

Rentas de actividades económicas: Suma de los rendimientos netos en las distintas modalidades de estimación de rendimientos de actividad económica, es decir, directa y directa simplificada, estimación objetiva no agraria y módulos agrarios. En todos los casos, los rendimientos no se encuentran minorados en la reducción prevista para los rendimientos generados en más de dos años o de forma notoriamente irregular, ni de las reducciones específicas establecidas en la normativa del impuesto. Incorpora, además, el rendimiento neto computable por imputaciones de rentas de actividades económicas en régimen de atribución de rentas.

Rentas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas: Se corresponde con el importe del ingreso íntegro computable derivado de los inmuebles arrendados o cedidos a terceros o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, siempre que dicho arrendamiento no sea calificado de actividad económica. No se encuentra minorada por las reducciones que establece la normativa del impuesto ni de los conceptos que constituyen gastos deducibles, ni incorpora las rentas imputadas a los titulares por los inmuebles que no constituyen residencia habitual.

Rentas del capital mobiliario: Se corresponde con los ingresos íntegros del capital con independencia de que tributen en la Base General del Impuesto o en la Base del Ahorro. Incluye intereses de cuentas, de activos financieros, dividendos, rendimientos de letras del tesoro, arrendamiento de bienes muebles o negocios, derivados de prestaciones económicas, propiedad intelectual o industrial. No se encuentra minorado por los gastos deducibles, ni por las reducciones a las que dichos rendimientos tengan derecho.

Rentas del trabajo: Es la suma de los ingresos íntegros del trabajo que incluyen tanto los pagos en dinero como en especie, las contribuciones empresariales a planes de pensiones o seguros colectivos y las aportaciones al patrimonio protegido del que es titular el trabajador. No está minorada en las reducciones, ni en los gastos deducibles del trabajo.

Rentas exentas: Corresponden con las rentas imputadas en la clave L del modelo 190 y que están exentas según la normativa del impuesto, razón por la que no están incluidas en la declaración. Las rentas exentas se clasifican en tres

grupos, las que afectan a rentas del trabajo personal (indemnizaciones por despido, prestaciones por desempleo exentas, trabajos en el extranjero, prestaciones de incapacidad, de dependencia...), deducciones por maternidad, familia numerosa y dependencia y a otras rentas.

Sector: La actividad de cada sociedad se obtiene de la actividad principal que figura en el Censo de grandes empresas, de la actividad declarada en el modelo anual de IVA (modelo 390) y de la información de epígrafes del impuesto de actividades económicas, la cual determina el sector al que pertenece. En función de esta actividad las sociedades se han clasificado en 10 agrupaciones sectoriales en términos de la nueva nomenclatura de actividad de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2012.

Signo de la Base Imponible (B.I.): Para el análisis recaudatorio (ajustes sobre el resultado contable y Liquidación, cálculo de tipo medio y tipo efectivo) es vital esta variable de clasificación ya que la obligación tributaria principal del impuesto se produce sólo para empresas con Base imponible positiva.

Signo del Resultado Contable (R.C.): Variable de clasificación de gran utilidad para establecer las diferencias entre empresas que operan con beneficio y las que operan con pérdidas.

Tasas, precios públicos y otros ingresos: Se incluirán en este capítulo todos los recursos que provengan del ingreso de tasas o de precios públicos, así como de la venta de bienes no patrimoniales, prestación de servicios o realización de actividades cuyas contraprestaciones no tengan la naturaleza de tasas o precios públicos. También se incluirán los ingresos provenientes de reintegros de operaciones corrientes, recargos de apremio, intereses de demora, multas y otros de análoga naturaleza, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Tipo de declaración: Las personas físicas integradas en una unidad familiar podrán optar, en cualquier período impositivo, por tributar conjuntamente en el IRPF o por tributar, todos y cada uno de sus miembros, de forma individual. Así, se distinguen dos modalidades de declaración:

- Conjunta.
- Individual.

Transferencias corrientes: Recursos condicionados o no, recibidos por la Administración General sin contrapartida directa, y que se destinan a financiar operaciones corrientes. Se considerarán subvenciones cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones corrientes concretas y específicas, y transferencias cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones corrientes no concretas ni específicas.

Transferencias de capital: Recursos, condicionados o no, recibidos por la Administración General sin contrapartida directa, y que se destinan a financiar operaciones de capital. Se considerarán subvenciones cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones de capital concretas y específicas, y transferencias cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones de capital no concretas ni específicas.